# H. CONGRESO DEL ESTADO

**P R E S E N T E. –**

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**I.-** Con fecha de 23 de enero de 2023, la Diputada Ivón Salazar Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de procuración de justicia.

**II.-** Con fecha de 03 de febrero de 2023, las y los Diputados Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Gustavo De la Rosa Hickerson, Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, pertenecientes al Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**III.** Con fecha 07 de febrero de 2023, la Diputada Adriana Terrazas Porras, presentó Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar el artículo 145 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en lo relativo a las reglas para la determinación de medidas de sanción.

**IV.-** Con fecha 07 de febrero de 2023, la Diputada Adriana Terrazas Porras, presentó iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de abrogar la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua.

**V.** Con fecha 07 de febrero de 2023, las y los Diputados Ana Margarita Blackaller Prieto, Andrea Daniela Flores Chacón, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Ismael Pérez Pavía, Ismael Mario Rodríguez Saldaña, José Alfredo Chávez Madrid, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Marisela Terrazas Muñoz, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Rosa Isela Martínez Díaz, Saúl Mireles Corral, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el Congreso de la Unión, a efecto de derogar el párrafo séptimo del artículo 145 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; y con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 75 del Código Penal del Estado de Chihuahua, relativo a la punibilidad de la tentativa, en materia de delitos por razón de género.

**VI.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en fechas de 27 de enero, 07 y 13 de febrero de 2023, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar respectivamente a la Comisión de Justicia, las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**VII.-** La iniciativa enunciada como asunto no. 1664, se sustenta en los siguientes argumentos:

*“La violencia en todas sus formas de manifestación es una problemática que vemos a diario en todos los ámbitos en el mundo y lamentablemente nuestro estado no es la excepción.*

*Pareciera que la violencia es una característica que ser humano comparte con muchas especies del reino animal, sin embargo, nuestra capacidad de raciocinio debería llevarnos a actuar de una forma más responsable, humana y solidaria.*

*Sin embargo, más allá de querer profundizar en las causas o los orígenes de la violencia en la humanidad, quiero hacer énfasis en el problema social que representa, y en nuestro deber como servidoras y servidores públicos de velar porque la ciudadanía se encuentre a salvo de todas las violencias.*

*Antes de continuar, debo aclarar que los diferentes hechos violentos de los que hemos tenido conocimiento, nos deberían sensibilizar para dejar de hacer política sustentada en estos acontecimientos, sino que debemos hacer política para que no sucedan más.*

*Son muchos los nombres de mujeres que continúan siendo víctimas de violencia, los casos recientes, como en el que un elemento de seguridad pública municipal privó de la vida a su esposa en estado de gestación e intentó suicidarse, así como el de la joven atacada por su novio en la ciudad de Camargo, ambos menores de edad, y los múltiples casos de violencia que miles de mujeres en el Estado sufren día con día, pero que no se visibilizan, nos deja claro como servidores públicos que debemos seguir trabajando en ello y atender a todos los municipios en todas las regiones que integran el Estado.*

*Tristemente en temas de violencia cada vez se encuentra una mayor incidencia de jóvenes, tanto como víctimas o victimarios, lo cual resulta alarmante, pues en nuestra sociedad estas conductas se ven con mayor cotidianeidad y ello repercute en niños y jóvenes que crecen en entornos violentos, generando la desensibilización de la sociedad, pues vamos asimilando las violencias como algo “natural” o “normal” cuando de ninguna manera debe ser así.*

*Debemos trabajar en pro de las niñas, niños y adolescentes, en fomentar los valores que deben regir su actuar, pues son ellos quienes serán los ciudadanos que dirigirán a nuestro estado en un futuro; no podemos permitir que su crecimiento y desarrollo se encuentre viciado, en el cual se normalice la violencia en cualquiera de sus formas.*

*Sé bien que del discurso a la práctica hay un gran espacio en donde nuestras acciones deben ser muy precisas, muy certeras y sobre todo contundentes a la hora de contribuir a la formulación de las políticas públicas de nuestra Entidad. por ello, nuestro trabajo legislativo debe ir a la par de las actividades de gestión, pues somos portavoces de las y los chihuahuenses, de quienes recibimos su sentir en el trabajo cotidiano en nuestros distritos.*

*En ese sentido, las mujeres hemos tenido una larga lucha, hemos avanzado en la conquista de derechos pero aún no logramos lo más importante, vivir seguras.*

*Los aliados de nuestras causas crecen día con día pero es de suma importancia que nuestras instituciones se consoliden como aliadas también y que las y los servidores públicos tengan presente la perspectiva de género como uno de los principios rectores, a la par de la honestidad y la eficiencia, sobre todo al momento de la procuración de justicia para las mujeres víctimas de delitos.*

*Es por esto que no podemos ejercer nuestra función a sabiendas que la vida de una mujer quedará en riesgo por nuestros actos, pues vivir constantemente en un estado de vulnerabilidad es una tarea ya difícil para las mujeres como para sumar el miedo de que su agresor puede salir en libertad por falta de sensibilidad de las y los operadores del sistema.*

*En consecuencia, el ser coherente y racional a la hora de encuadrar las conductas tipificadas en el Código Penal del Estado y no retroceder en el acceso a la justicia por miedo a las estadísticas puede brindar un poco de confianza a las mujeres y ayudarlas a dar el primer paso para salir del círculo violento en el que viven, pues denunciar a su agresor es tal vez la más difícil decisión por tomar.*

*En base a lo anterior, es que planteo la posibilidad de adicionar en una fracción el artículo 288 del Código Penal del estado, a efecto de que se sancione la conducta de un ministerio público que encuadre deliberadamente un hecho típico diferente o de menor gravedad en perjuicio de las víctimas y en beneficio del imputado.*

*Por otra parte, proponemos reformar el segundo párrafo de la fracción XII del Inciso B del Artículo 2; así como la fracción V del artículo 12, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en el sentido de incorporar entre las atribuciones de la Fiscalía General, el que esta vele por que el actuar de la misma sea con perspectiva de género, ya que actualmente esta disposición únicamente se tiene como parte una obligación a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, así como a la a Especializada en Delitos Electorales.*

*Reconozco los avances que se han logrado hasta el día de hoy, y quiero contribuir a la causa de la juventud y las mujeres chihuahuenses, quienes están expuestos la violencia en cualquiera de sus modalidades, siendo terribles las consecuencias que traen consigo para todas y todos.*

*No debemos perder la capacidad de asombro por este tipo de hechos que lamentablemente suelen convertirse en notas que día a día solemos leer en los diversos medios de comunicación, por lo que tenemos la obligación de legislar con perspectiva de género para las políticas públicas vayan encaminadas a salvaguardar la seguridad de la ciudadanía chihuahuense.*

*En ese sentido, desde mi curul, he procurado que las acciones legislativas que tiendan a fortalecer las políticas públicas vayan orientadas a disminuir las brechas que marcan desigualdades, tanto en las normas jurídicas como en el actuar de las y los servidores públicos.*

*En concordancia con la agenda legislativa del Partido Revolucionario Institucional y a solicitud de nuestro presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro partido de implementar políticas públicas en materia de cultura de la legalidad y prevención social de la violencia para garantizar la protección de la juventud Chihuahuense.*

*Existe un compromiso adquirido con la sociedad y nuestro partido para velar por la seguridad de la ciudadanía y durante mi paso por esta legislatura trabajaré constantemente para que un día podamos lograr un Chihuahua sin violencia.”*

**VIII.-** La iniciativa enunciada como asunto no. 1706, se sustenta en los siguientes argumentos:

*“El Mundo no será destruido por los que hagan el mal sino por los que lo vean y no hagan nada al respecto.*

*Albert Einstein.*

*Desde el año de 1981 México reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el mismo se establece un mecanismo internacional para el goce de los Derechos Humanos sin distinción alguna.*

*Dicha convención establece en su artículo 19 la ratificación de un sistema de protección para las y los menores de edad, buscando priorizar el desarrollo físico y mental en etapas tempranas, consideradas fundamentales por la Organización mundial de la salud, debiendo tener un trato diferenciado en todos los ámbitos, pero específicamente cuando este se trate del sistema de Justicia Penal.*

*Con base en ello es menester mencionar que los menores de edad son entendidos como todos los seres humanos menores de dieciocho años, esto basándonos en los criterios emitidos por la Convención sobre los Derechos de los niños, México cuenta con 38.2 millones de infantes, equivalentes a un 30.4% de la población nacional, según datos del censo emitido por INEGI en el año de 2020, de aquí la imperiosa necesidad de crear un sistema que de Derechos, principios y normas procedimentales que tutelen su interés superior y las conductas anómalas cometidas .*

*Con esta latente necesidad en diciembre del año 2005 nuestra Carta Magna sufre diversas reformas, entre ellas y una de las más importantes está situada en su artículo 18 párrafo cuarto, mencionado la obligatoriedad de todas las entidades federativas que conforman la República Mexicana a contar con un sistema integral de justicia penal para adolescentes, creando tribunales especializados para la atención de menores infractores, los cuales se encuentran enfocados a un sistema integral de justicia que prevé la investigación y procedimientos para determinar las responsabilidades de los menores en algún carácter tipificado dentro del catálogo de delitos.*

*Con lo antedicho podemos percatarnos de las diferencias entre los ilícitos cometidos entre las y los mayores de edad y los considerados menores, pero las problemáticas que emanan de la sociedad azotan a todas y todos sin distinción alguna, por ello y enfocándonos al tema que le da razón a este ocurso podemos tomar por conclusión que la violencia de género ocurre en todas los grupos etarios de la comunidad por ello es importante saber que la violencia de género es definida como los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género,**tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas, esto según lo determinado por el centro de estudios de género de la ONU.*

*La violencia de género es el inicio y el camino para los feminicidios, que en particular han sido horrores emblemáticos de nuestro estado desde hace ya muchos años, con las denominadas muertas de Juárez, de donde nace la sentencia algodonera emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y que es menester mencionar es una de las más icónicas para la lucha en la erradicación de la violencia hacia la mujer.*

*Ahora enfocándonos en el día a día podemos percatarnos que de manera sistemática estos hechos delictivos persisten en nuestra sociedad, tan solo recordemos que el pasado 12 de octubre de 2022 una menor de 17 años fue apuñalada 47 veces con un arma punzo cortante por parte de su entonces pareja sentimental, que cabe resaltar también pertenece a la misma categoría etaria, estos acontecimientos tuvieron lugar en el municipio de Camargo, afortunadamente dicha menor no perdió la vida, pero a la vez nos deja con una interrogante,¿ De qué manera el juzgador tomará las decisiones adecuadas en tanto a la sentencia de un menor infractor, si no existen los tipos penales del acto cometido en nuestra legislación local como lo es el feminicidio y el intento del mismo?.*

*Aunado a ello debemos ser concientes que ella no es la única, y no es un caso aislado, Chihuahua ya que según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública nuestro estado se encuentra en el séptimo lugar nacional en la comisión de feminicidios, e incrementado diariamente con una tasas de 1.54 feminicidios por cada 100 mil mujeres, en virtud de una mejora hagamos un cambio sistémico empezando por lo que podemos hacer desde nuestro lugar que es legislar en pro de quien no puso aquí.*

*Recordemos que no solo a las que nos encontramos en rangos de edad posteriores a los 18 nos, agreden, violan y asesinan por el hecho de ser mujeres, también a nuestras niñas, y es nuestro deber velar por su bienestar y dotar de cualidades a nuestros códigos y procedimientos para que la justicia y el bienestar social logre los alcances para los que nació.*

*Centrándonos en las personas menores de edad infractoras debemos dirigirnos hacia la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia para Adolescentes, debido a la atención al interés superior de las infancias, debido a que ella genera componentes de protección en delitos graves para los mismos, y en el caso particular de Chihuahua es aún más, al no estar tipificado el feminicidio en menores de 18 años, que cabe mencionar, según diversas perspectivas de la Corte InTERAMERICANA DE Derechos Humanos no existe una reparación integral del daño cuando este implique la muerte de una persona, generando impunidad y colisionando de forma directa con la Ley General de Víctimas y con los Derechos Humanos de todas y todos.*

*Es imperativo que como Representantes de la vida Pública tomemos este tema con la severidad que se merece, las y los niños deben ser una prioridad cuando hablamos del trabajo legislativo, como ya lo mencionamos las niñas, niños y adolescentes poseen un interés superior, conforme a los principios de la convención sobre los derechos de los niños buscando la mayor satisfacción de todas las necesidades que ellas y ellos exigen.”*

**IX.-** La iniciativa enunciada como asunto no. 1696, se sustenta en los siguientes argumentos:

*“De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.*

*Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre*

*los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.*

*Cabe mencionar que el interés superior de la niñez no siempre ha sido tutelado y salvaguardado por las familias, las instituciones gubernamentales y las leyes de manera tan enérgica como ahora, es por ello, que las niñas, los niños y los adolescentes en nuestro país pueden decir con certeza “tengo derechos”.*

*Vemos con tristeza, como aún a pesar de los esfuerzos, una gran cantidad de ellos se encuentran en estado de vulnerabilidad, donde además, y al otro extremo, como consecuencia de una falta de valores y de oportunidades, se presenta una gran problemática, el incremento en la comisión de délitos por menores de edad.*

*Paul Julbert decía que no es una solución tratarlos como delincuentes mayores, aunque por su grado de perversidad, en muchos casos así debería de ser.*

*El Fondo del Consejo Tutelar de Menores Infractores perteneciente a la Secretaría de Gobernación alberga  miles de expedientes de niñas, niños y adolescentes –predominantemente varones, procesados y sentenciados por múltiples delitos, algunos de los cuales hoy día no son concebidos como tales, lo que nos permite aproximarnos a la construcción social e histórica del delito, sus cambios y continuidades, los mecanismos de análisis y tratamiento de los implicados, así como lo que nos dicen acerca del funcionamiento de las familias de otras épocas.*

*Hoy en día los delitos mayormente cometidos por menores son: lesiones, tráfico de drogas, robos, asaltos y secuestros, por ello la importancia de reflexionar y encontrar una solución ante esta problemática.*

*A lo largo de la historia de nuestra nación se han buscado mecanismos para el tratamiento de los considerados “menores” infractores, en relación con otras formas de control, tratamiento y/o rehabilitación de reos adultos.*

*Ante ello es necesario adecuar la legislación que se ajuste a la realidad del País, donde se sancione a los delincuentes, sean menores o mayores de edad, con el objetivo de bajar los índices de criminalidad, pues tratándose de adolescentes infractores, en la mayoría de las ocasiones contempla las posibilidades de que sea sancionado; por tanto, si el porcentaje de criminales efectivamente sancionados se incrementara fuertemente, lo pensarían dos veces antes de cometer un delito.*

*Mención especial merece la situación ocurrida el año pasado en nuestro Estado, en el que una joven de 17 años fue apuñalada 47 veces por quien fuera su pareja quien también tiene la misma edad y que actualmente se encuentra en libertad debido a que, en la* ***LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES****, la cual es de aplicación en todo el país, no contempla la tentativa de feminicidio.*

*Las lesiones que esta adolescente sufrió no solo afectaron su salud física, sino también su salud psicológica, aunado a la afectación económica para recibir la debida atención, es una daño que se extiende a toda su familia ante la posibilidad de sufrir algún ataque por parte de su agresor quien se encontraba el viviendo el proceso en internamiento en su domicilio, solo por cargos de lesiones graves, a quien por cierto, se ha confirmado, se ha fugado del mismo, estando en calidad de prófugo.*

*La obligación del estado mexicano es garantizar una vida libre de violencia a mujeres, niñas y adolescentes, y desde luego es garantizar que tengan acceso a la justicia, y que sus agresores sean debidamente procesados, aun y cuando estos sean adolescentes.*

*La laguna legal, que actualmente se encuentra en la* ***LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES****, ha generado que un adolescente infractor sea juzgado bajo el esquema de una tipificación de delitos con penas mucho menores.*

*La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Es, a la vez, un motivo de vergüenza para todas nuestras sociedades y un obstáculo importante para el desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible.*

*Recordemos que 5 municipios de Chihuahua cuentan con la declaratoria de alerta por violencia de género, por lo que es imperativo que sigamos generando acciones que brinden verdaderas soluciones.*

*Es por ello que al modificar la redacción del penúltimo y último párrafo del artículo 145 y sea considerado el grado de tentativa, estaremos protegiendo los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres, pues sus derechos se encuentran plasmados en diferentes instrumentos normativos: tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y locales, así como en programas y acciones previstos para su protección. Entre los instrumentos internacionales más relevantes destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de 1979, enfocada en erradicar este flagelo en todos los ámbitos de la vida y que impide el goce de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y las niñas, así como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en la que se establecen los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las niñas y los niños, además de normas para la protección de la infancia y sus derechos.*

*Por lo tanto, con la presente iniciativa se pretende también que todas las niñas, adolescentes y mujeres, no solo de Chihuahua, sino de todo el País, cuenten con la certeza que, en caso de ser víctimas de agresión por un adolescente, este sea procesado por el delito que ha cometido, pues de no recibir el tratamiento debido estamos dejando libres a feminicidas.*

*Debido a que en la actual redacción del artículo 145, menciona:* ***las reglas para la determinación de medidas de sanción****, en lo que respecta a la tentativa en el penúltimo párrafo señala lo siguiente:*

***Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad****.*

***La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.***

*Ante dicha regla, nos encontramos que no solo en Chihuahua, sino en todo el país, un sin número casos en los que las víctimas han sido violentados con delitos que han puesto en riesgo su vida e integridad, pero que al ser cometidos por adolescentes, pareciera que son consecuentados por la autoridad estos actos, peor aún que cuando son delitos son en grado de tentativa, no pueden ser susceptibles de internamiento.*

*Si bien la tentativa esta considerada como un****grado de ejecución inacabada por causas ajenas a la voluntad del agresor****, es decir, es un delito imperfecto dado que carece de consumación, pero que es punible dado que vulnera la seguridad y los derechos de las personas, se debe considerar por tanto como causal dentro de las reglas para determinar la sanción de un delito cometido por adolescentes infractores.*

*Finalmente, antes de concluir cito textualmente las palabras de la madre de la joven que hemos referido y que fue agredida por un adolescente:*

*“Me pidió que dijera de parte que ella comprende que el juez está haciendo su trabajo y que el joven agresor tiene derechos, que la ley tiene un vacío pero que su hija y ella tienen otro vacío más grande que es el vacío de sentir que no se puede obtener justicia a pesar de las lesiones físicas y psicológicas que ahora carga, que si el no recibe un castigo ejemplar en función a las leyes existentes seguirán mostrando la impunidad que hay y darán un mensaje claro a las víctimas que es el que no importan al sistema y un mensaje claro a los violentadores que es que no habrá sanciones para ellos. Pide empatía y humanidad al juez, pide perspectiva de género para entender la intención del violentador, pide tomar en cuenta el peligro inminente en el que se encuentran todas aquellas mujeres que se relacionarán con este joven que requiere apoyo si, pero también un castigo. Pero sobre todo pide que la justicia no le falle a su hija que hoy por fortuna puede contar su historia.”*

**X.**- La iniciativa enunciada como asunto no. 1697, se sustenta en los siguientes argumentos:

*La Reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2005, que creó un sistema de justicia para adolescentes en México, ha sido uno de los cambios más profundos efectuados en las últimas décadas en el ordenamiento jurídico Nacional.*

*Lo que trajo consigo el reconocimiento de adolescentes acusados de cometer algún delito el derecho al debido proceso y el poder plasmar un programa normativo de respuestas concretas para abordar estos casos, dirigidas a prevenir y controlar a la delincuencia juvenil y apoyar a los sujetos inmersos en ella.*

*En nuestro estado ante la necesidad de crear un nuevo sistema especializado en la administración de justicia para adolescentes infractores, el 16 de septiembre del año 2006 se publica en el Periódico Oficial del Estado la* ***LEY DE JUSTICIA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.***

*En el año 2014 son reformados los artículos 18 y 73 de nuestra Carta Magna, que permitieron a La Federación y a los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, implementar un sistema integral de justicia para los adolescentes.*

***El 16 de junio del año 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES,*** *siendo esta de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana.*

*Con la entrada en vigor de dicha Ley, se modificaron muchas prácticas ya establecidas por las entidades federativas, por lo que se conforma un solo procedimiento en todo el territorio nacional.*

*El Artículo Segundo transitorio en su párrafo segundo de la multicitada Ley establece lo siguiente:*

*…*

*…*

*Se abrogan también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

*Es por ello, que frente a la disposición establecida en el artículo transitorio del decreto es que la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua debe ser abrogada, ya que, quedó sin efectos jurídicos al ser sustituida por otra norma, perdiendo su validez, por la instauración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en todo el país.*

*Por tanto, y con el afán de dar certidumbre jurídica a la sociedad chihuahuense, es que se pretende concluir con el proceso legislativo que se señala en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en el 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua que señala que “En la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación”.*

**XI.-** La iniciativa enunciada como asunto no. 1698, se sustenta en los siguientes argumentos:

*“El próximo mes, conmemoraremos el Día Internacional de la Mujer, este ocho de marzo es una fecha para reconocer los avances de las mujeres, pero también es un momento para visibilizar los retos y problemáticas que aún tenemos en cada uno de los entornos de nuestra vida.*

*Aunque hemos avanzado, cierto es que continúa la violencia en contra de las mujeres, siendo la más grave de ellas, la privación de la vida por razones de género.*

*Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a diciembre de 2022, se registraron 968 feminicidios en México, mientras que, en Chihuahua se suscitaron en el mismo periodo, 39 casos.[[1]](#footnote-1)*

*Aunado a lo anterior, encontramos datos de la Organización Mundial de la Salud, los cuales aseguran que el 35% de las mujeres en el mundo ha sufrido algún tipo de violencia física o sexual, por parte de su pareja o por terceros; además, el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal.[[2]](#footnote-2)*

*Es lamentable que, a pesar de los avances en materia de género dentro de la procuración y administración de justicia, aún continúen suscitándose casos en donde las mujeres víctimas del delito, queden en la impunidad. La comisionada nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, María Fabiola Alanís Sámano, advirtió que en México sólo dos de cada 10 feminicidios consiguen una sentencia condenatoria, aunado a que sólo 25 por ciento de las muertes violentas se investigan como homicidio doloso en contra de la mujer por razones de género.[[3]](#footnote-3)*

*En este sentido, encontramos el fatídico caso de Mya Villalobos Saldaña, una joven de 17 años oriunda del municipio de Camargo, Chihuahua. Mya, en el mes de octubre de 2022, fue apuñalada 47 veces, por su ex pareja, quien debido a que es menor de dieciocho años, fue puesto en libertad.*

*La puesta en libertad inmediata del probable agresor, ocurrió debido a que se formuló acusación al presunto responsable por el delito feminicidio en grado de tentativa, el cual según el artículo 145 párrafo séptimo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, dispone que “Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad”.*

*Por tal motivo, el Juez de primera instancia, al aplicar la norma taxativamente, de manera errónea cabe señalar, ya que no juzgó con perspectiva de género, no ordenó como medida cautelar el ingreso del sujeto activo a un centro de readaptación social para menores. Es decir, seguiría su proceso en libertad.*

*Al percatarse de la falta grave del juzgador, la Fiscalía zona centro, reclasificó el delito por lesiones agravadas y violencia familiar, para que en este sentido la prisión preventiva pudiera aplicarse. Debido a que como lo establece el artículo 164, inciso i) del anterior ordenamiento penal en materia de justicia para adolescentes citado, el internamiento procederá en diversos supuestos, encontrándose entre ellos las lesiones dolosas que pongan en peligro la vida.*

*A pesar de la acertada estrategia de la fiscalía, ya que buscó que el indiciado siguiera el proceso en internamiento, las acciones emprendidas fueron tardías, debido a que el agresor de Mya, como era de esperare, se sustrajo de la acción de la justicia.*

*Es nuestro deber como representantes de la población, realizar las adecuaciones legislativas que velen porque la procuración e impartición de justicia brinde protección y seguridad a las mujeres que lamentablemente han sido víctimas de la violencia por razones de género. No podemos permitir más impunidad.*

*Por lo anterior, presento esta iniciativa porque la violencia en contra de las mujeres debe detenerse antes de que termine en un feminicidio.*

*La tentativa de un delito tan grave como el feminicidio, aún dentro del sistema de justicia para adolescentes, debe de tratarse como un delito consumado, esto debido a las implicaciones y el riesgo que representa para las mujeres que son víctimas.*

*En este orden de ideas, las penas previstas para el ilícito en cuestión, aún en grado de tentativa, deben ser más rigurosas, con la finalidad de brindar la más amplia protección a las víctimas.*

*Así mismo, es fundamental que todas las personas operadoras del sistema penal acusatorio, estén capacitadas para poder procurar e impartir justicia con perspectiva de género, lo cual coadyuvará a que las niñas, adolescentes y mujeres vivamos una vida libre de violencia.*

***¡Por Mya y por todas!****”*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas en mención.

**II.-** El asunto 1664 plantea como problema central, la violencia en contra de las mujeres, de igual manera, establece que dicha violencia, ha permeado en las juventudes, sector que desafortunadamente la ha normalizado. Por estos motivos, la iniciadora motiva que las y los servidores públicos, desde su esfera de competencias deben de actuar con perspectiva de género, con la finalidad de que las mujeres, sobre todo aquellas que han sido víctimas de un delito, tengan acceso a la justicia.

En esta tesitura, la propuesta en comento, propone establecer dentro del catálogo de delitos cometidos desde el ámbito de la procuración de justicia la pena correspondiente a toda aquella persona servidora pública que ejerza conductas de hacer o de no hacer con la finalidad de beneficiar a la persona imputada. Así mismo, busca establecer en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la obligación de los agentes del ministerio público de actuar con perspectiva de género.

La propuesta anterior, podemos dilucidarla a través del siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **Ordenamientos vigentes** | **Iniciativa** |
| **Código Penal del Estado de Chihuahua** | |
| **Artículo 288.**  Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:  I a la IX…  X. Dé a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obre en una investigación o proceso penal y que por disposición de la ley sean reservados o confidenciales. | **Artículo 288.**  Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:  I a la IX…  **X. Omita, altere o simule elementos de prueba para encuadrar la conducta en un hecho típico diferente o de menor gravedad o deliberadamente lo haga con el propósito de beneficiar al imputado.** |
| **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua** | |
| **Artículo 2.** La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:   1. …   B. …  ………….:  I a la XII…………;  El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de las Fiscalías Especializadas, o de los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este apartado, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte el Ejecutivo local o el propio Fiscal General. El Reglamento prevendrá la distribución de los asuntos entre las Unidades Técnicas y Administrativas de la Dependencia. | **Artículo 2.** La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:   1. …….   B. ……..  ………….:  I a la XII…………;  El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de las Fiscalías Especializadas, o de los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este apartado, según las previsiones de las leyes y reglamentos, ***así como en*** los acuerdos que dicte el Ejecutivo local o ***él mismo, velando por que en las materias en que se actúe se haga con perspectiva de género***. El Reglamento prevendrá la distribución de los asuntos entre las Unidades Técnicas y Administrativas de la Dependencia. |
| **Artículo 12.** Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público:  I a la IV. …………...  V. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados; | **Artículo 12.** Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público:  I a la IV. …………...  V. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados, ***velando en todo momento se garanticen con perspectiva de género;***  VI a la XIII. …………. |

En relación al asunto en cuestión, es importante mencionar que la primera pretensión de la iniciativa, respecto a tipificar dentro de los delitos en el ámbito de la procuración de justicia, la omisión, alteración o simulación de los elementos de prueba por parte de alguna persona servidora pública, con la finalidad de beneficiar al imputado, podría resultar improcedente. Lo anterior, en primer lugar, porque actualmente, diversa disposición vigente ya encuadra las conductas relativas a la fabricación, alteración o simulación de elementos de prueba, por lo que únicamente quedaría sin establecer la conducta de no hacer, es decir, la omisión. Sin embargo, debemos atender al principio de *última ratio, (mínima intervención)* del derecho penal, toda vez que la omisión puede suscitarse por un error y no de forma dolosa, además de que actualmente existen diversos mecanismos del orden administrativo para sancionar dicha conducta.

No obstante lo anterior, se considera idónea la propuesta de disponer desde la normativa orgánica de la Fiscalía General, el deber de las y los agentes del ministerio de actuar con perspectiva de género. Con esta acción, se procurará que sean respetados los derechos de las mujeres víctimas de algún delito y a la vez que tengan acceso a la justicia.

**III.-** Por otra parte**,** el asunto 1706, expone como problemática principal la máxima expresión de la violencia de género, el feminicidio, delito que desafortunadamente ha sido emblemático para nuestra entidad, debido a la gran incidencia del mismo. De igual manera, dispone que la violencia en contra de las mujeres no distingue rango de edad, y que día a día son más las adolescentes y jóvenes que sufren violencia por razones de género, principalmente por parte de sus parejas sentimentales, quienes también, en algunas ocasiones son menores de dieciocho años.

En este sentido, las y los iniciadores establecen que es necesario tomar medidas legislativas para proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como para coadyuvar a prevenir el feminicidio. Por lo anterior, proponen reformar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con la intención de que el internamiento opere en los casos de feminicidio en todas sus modalidades, incluyendo el grado de tentativa.

El planteamiento de la presente iniciativa, podemos visibilizarlo a través del siguiente cuadro comparativo.

|  |  |
| --- | --- |
| **Ordenamiento vigente** | **Iniciativa** |
| **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.** | |
| **Artículo 164. Internamiento**  …  …  a)-f)…  g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;  h)-j)… | **Artículo 164. Internamiento**  …  …  a)-f)…  **g)** **Homicidio doloso y Feminicidio, en todas sus modalidades, así como sus respectivas tentativas**  h)-j)… |

Al respecto, es pertinente mencionar que la propuesta en comento, busca hacer posible, además de establecer la posibilidad de castigar a las personas adolescentes infractoras con la pena de internamiento en caso de cometer un feminicidio en grado de tentativa, abrir la oportunidad al juzgador de dictar como medida cautelar esta misma figura, es decir la prisión preventiva.

La medida legislativa antes mencionada, se considera que es pertinente y necesaria, toda vez, que se estaría en primer lugar; salvaguardando la integridad de las víctimas, al prevenir que el delito sea consumado posteriormente por el sujeto activo, y en segundo lugar; logrando que las víctimas puedan tener acceso a la justicia. Actualmente si una persona menor de 18 años, tiene la intención de acabar con la vida de una mujer por razones de género, y la víctima no fallece por cuestiones ajenas al agresor, a este no podría imponerse la pena de internamiento, pues la legislación vigente, no lo permite cuando se trate de la comisión del delito en grado de tentativa.

**IV.-** El asunto 1696, centra la exposición del problema en el tema de las personas adolescentes infractoras, y establece que hoy en día, existe una alta incidencia de delitos cometidos por personas menores de dieciocho años. En este sentido, dispone que es oportuno adecuar la normativa vigente a la realidad social, por tanto, la legislación en materia de adolescentes infractores debe modificarse con el ánimo de reducir la comisión de delitos por este grupo social.

Aunado a lo anterior, refiere que la violencia en contra de las mujeres es concurrente en nuestro estado y en algunas ocasiones es ejercida por adolescentes, los cuales, debido a su edad, quedan sin castigo alguno, esto ya que la legislación sustantiva, en ocasiones no sanciona algunas modalidades de las conductas como lo es la tentativa, fomentando la impunidad.

En este sentido, la iniciadora propone reformar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con el propósito de sancionar con la medida de internamiento a las personas que hayan cometido los delitos de extorsión, homicidio, feminicidio, y robo agravado aun cuando estos se hayan cometido en grado de tentativa.

La propuesta en análisis se puede entrever de mejor manera, a través del siguiente cuadro comparativo.

|  |  |
| --- | --- |
| **Ordenamientos vigentes** | **Iniciativa** |
| **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes** | |
| **Artículo 145.**  …  …  …  …  …  …  Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad  … | **Artículo 145.**  …  …  …  …  …  …  **Se considerará tentativa punible en los delitos contemplados en los incisos d), g), y j), del artículo 164, y la medida la duración máxima del internamiento podrá ser de hasta tres años.**  … |

Es menester mencionar que el espíritu de la iniciadora, según se desprende de la exposición de motivos, es visibilizar que la violencia en contra de las mujeres también es perpetuada por personas menores de dieciocho años. No obstante, dentro de la propuesta de reforma se pretende castigar con medida de internamiento, delitos diversos a aquellos cometidos en razón de género, lo que rompe con el propósito central de la misma.

Por este motivo se considera que lo referente a los delitos que no impacten a las mujeres, son motivo de diversa iniciativa.

**V.-** El asunto 1697 se funda y motiva en la necesidad de adecuar y actualizar la legislación estatal al orden nacional, toda vez que, actualmente en la página del H. Congreso del Estado de Chihuahua, aún se tiene como vigente la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado. Sin embargo, la anterior normativa estatal, fue abrogada por el artículo segundo transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por lo que carece de vigencia.

En este orden de ideas, se considera que la propuesta de la iniciadora se encuentra satisfecha, por lo que únicamente es pertinente girar instrucción a la Biblioteca Legislativa "Carlos Montemayor Aceves", para que actualice el asunto en cuestión, y se haga la aclaración que la Ley estatal en comento, se encuentra abrogada.

**VI.-** El asunto 1698, exhibe la gran incidencia de violencia en contra de las mujeres en nuestro estado y país, sobre todo, habla de los altos índices del delito de feminicidio. Así mismo, alude que actualmente a pesar de los avances en materia de procuración e impartición de justicia, desafortunadamente continúan la mayoría casos de los homicidios por razones de género en nuestro país impunes, dejando a las víctimas y afectados en un peligro latente y sin tener acceso a la justicia.

Las y los Diputados iniciadores establecen que las penas para el delito de feminicidio en grado de tentativa, deben de ser más rigurosas, pues de esta manera las víctimas tendrían mayor protección, y se evitaría que el sujeto activo culmine su pretensión inicial de acabar con la vida de la mujer.

En este sentido, por una parte, propone reformar nuestro Código Penal, con el propósito de aumentar las penas para los delitos cometidos en razón de género en grado de tentativa. En segundo lugar, plantea hacer adecuaciones a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes con el propósito de que opere la medida de internamiento como castigo al cometer feminicidio aúne en grado de tentativa.

Las anteriores propuestas de reforma, podemos visibilizarlas con mayor claridad, en cuadro comparativo anexo.

|  |  |
| --- | --- |
| **Ordenamientos vigentes** | **Iniciativa** |
| **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes** | |
| **Artículo 145.**  …  …  …  …  …  …  Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad  … | **Artículo 145.**  …  …  …  …  …  …  **Se deroga**  … |
| **Código Penal del Estado de Chihuahua** | |
| **Artículo 75.** Punibilidad de la tentativa  La punibilidad aplicable a la tentativa, será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, previstas para el correspondiente delito doloso consumado que el agente quiso realizar.  En la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere este artículo, la autoridad judicial tendrá en cuenta, además de lo previsto en el artículo 67 de este Código, el mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico protegido. | **Artículo 75.** Punibilidad de la tentativa  ...  **Cuando se trate de delitos en razón de género la punibilidad de los mismos, será entre dos cuartas partes de la mínima y tres cuartas partes de la máxima.**  ... |

En relación a la iniciativa de mérito, en primer lugar, se considera que es pertinente y necesario, como anteriormente se mencionó en el presente dictamen, establecer la tentativa punible para el delito de feminicidio en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, con el propósito de abonar a erradicar la violencia en contra de las mujeres.

En segundo término, se prevé como una medida idónea aumentar las penas de los delitos cometidos en razón de género cuando sean cometidos en grado de tentativa, con el propósito de brindar protección a las víctimas.

**VI.-** Ahora bien, las iniciativas antes mencionadas exponen como problemática en común la violencia en contra de las mujeres, así como la impunidad que actualmente existe cuando se trata de los delitos en razón de género, sobre todo, del feminicidio.

Así mismo, los asuntos en análisis mencionan el caso de Mya Villalobos, joven mujer de diecisiete años, oriunda del municipio de Camargo, Chihuahua, quien fue apuñalada 47 veces por su ex pareja sentimental, un joven de la misma edad. El presunto agresor de Mya, fue puesto en libertad debido a que, al ser menor de dieciocho años, fue juzgado por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, dentro de la cual la tentativa punible de feminicidio, no amerita medida cautelar de internamiento, es decir, prisión preventiva, por lo que pasaría el proceso en libertad.

En este sentido, quienes integramos la Comisión de Justicia, consideramos urgente implementar medidas desde el ámbito legislativo para lograr otorgar la máxima protección a las mujeres víctimas del delito por razones de género, así como abonar para que tengan acceso a la justicia.

En primera instancia, es importante que desde la procuración e impartición de justicia se vele por el respeto a los derechos humanos de las mujeres, y se procure en todo momento que la actuación de las y los servidores públicos sea con perspectiva de género.

En relación a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diversas ocasiones al respecto, por lo que resulta importante mencionar la siguiente tesis jurisprudencial

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.[[4]](#footnote-4)

Así mismo, dicha instancia ha emitido el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”.

Para abonar a lo anterior, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dentro de sus recomendaciones emitidas al estado mexicano en 2018, resalta como uno de los puntos de preocupación el acceso de las mujeres a la justicia**;** resaltando las trabas estructurales y prácticas que hacen difícil el acceso de las mujeres a la justicia. En el mismo sentido, la recomendación y convención citada, respecto a la necesidad de capacitar de manera sistemática y obligatoria a todo el personal, tanto judicial, administrativo, operativo y demás funcionarios involucrados encargados de hacer cumplir la ley en los tres planos; federal, estatal y local, a cerca de los derechos de las mujeres y niñas.

Por lo antes expuesto, es necesario que se establezca en nuestra legislación la obligación de quienes procuran y administran justicia de que su actuar sea siempre con esta perspectiva de orden constitucional.

**VII.-** Referente a la segunda pretensión de los asuntos en análisis, que busca aumentar la pena de los delitos en razón de género en grado de tentativa, podría parecer a primera vista que dicha medida es desproporcional. No obstante, es importante señalar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención De Belem Do Pará), reconoce que los estados parte afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Además, se estipula en el artículo 7:

ARTÍCULO 7.- Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (…)

Por ello, es urgente que desde el ámbito legislativo se refuerce la normativa existente para garantizar que todas las mujeres tengan una vida libre de violencia.

En este sentido, coincidimos en aumentar las penas en los supuestos descritos, con algunas modificaciones a la propuesta de la iniciadora, con la finalidad de cuidar la proporcionalidad de la misma.

**VIII.-** Finalmente respecto al propósito de modificar la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes que persiguen los asuntos enlistados en el presente dictamen, quienes integramos la Comisión de Justicia, concordamos en que es adecuado que dicha reforma se lleve a cabo por el Congreso de la Unión, debido a los siguientes argumentos:

Dentro de nuestro sistema normativo, encontramos la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes como un mecanismo para dar cumplimiento a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual estipula en su artículo 19 que los estados ratificantes tienen que establecer medidas para proteger a los menores de edad y ellos, al estar en su etapa de desarrollo físico y emocional, deben tener un trato diferenciado. Sobre todo, cuando interactúan con los aparatos del sistema de justicia, ya que los principios, fines, procedimientos y sanciones deben ser especializados, atendiendo a la protección de derechos humanos, reinserción y rehabilitación social (en caso de ser necesario).

Sin demerito de lo anterior, no podemos pasar por desapercibido que también es obligación del estado proteger el interés superior de la niñez, y dentro de este grupo se encuentran las niñas y adolescentes, las cuales, desafortunadamente son víctimas de violencia por razones de género.

En este sentido, y debido a la incidencia delictiva que actualmente se presenta en nuestro estado y país en perjuicio de las mujeres, es menester reforzar las herramientas, y mecanismos existentes para otorgarles la protección más amplia. En este caso en concreto, las propuestas de mérito, coinciden en la necesidad de prever como pena, el internamiento de los agresores menores de dieciocho años cuando se trate del delito de feminicidio en grado de tentativa.

Lo anterior, debido a casos como el de Mya Villalobos, anteriormente expuesto. Por medio de esta medida legislativa, se otorgaría mayor protección a las víctimas y acceso a la justicia. Así mismo, abonaremos a la erradicación de la violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres.

En base a todo lo expuesto, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** los artículos 145, párrafo séptimo y 164, párrafo segundo, inciso g);de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 145.** **Reglas para la determinación de Medidas de Sanción**

…

…

…

…

…

…

Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad. **Salvo los delitos contemplados en el artículo 164, párrafo segundo, inciso g), de esta Ley.**

…

**Artículo 164.** **Internamiento**

**...**

**...**

a) a f)...

**g)** Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio**; aun cometidos en grado de tentativa.**

h) a j)...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Así mismo, por lo antes expuesto, esta Comisión propone el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **SE REFORMA** el artículo 12, fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 12. ...**

I a IV…

V.Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados**, velando en todo momento que se garanticen con perspectiva de género;**

VI a XII…

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- **SE REFORMA** el artículo 75, segundo párrafo, y se le **ADICIONA** un tercer párrafo del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 75. ...**

...

**Cuando se trate de delitos cometidos en razón de género, la punibilidad aplicable, será de entre la mitad de la mínima y tres cuartas partes de la máxima correspondiente al delito doloso consumado que el agente quiso realizar.**

**En la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere este artículo, la autoridad judicial tendrá en cuenta, además de lo previsto en el artículo 67 de este Código, el mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico protegido.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 07 días del mes de marzo del año 2023.

**Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en la reunión de fecha 06 de marzo del año 2023.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS**  **SECRETARIO** |  |  |  |
|  | **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**  **VOCAL** |  |  |  |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS ASUNTOS 1664, 1706, 1696, 1697 Y 1698 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

1. Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), diciembre 2022. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado el 03 de febrero de 2023, disponible en https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es [↑](#footnote-ref-1)
2. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer; prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual en la salud. Organización Mundial de la Salud (2013). Recuperado el 26 de Noviembre de 2018 de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO\_RHR\_HRP\_13.06\_spa.pdf;jsessionid=992AA9EC2F82902C586D379F7DA6EE5E?sequence= [↑](#footnote-ref-2)
3. Solo 2 de cada 10 feminicidios son castigados en México: María Fabiola Alanís, Milenio. Recuperado el 03 de febrero de 2023, disponible en https://www.milenio.com/politica/mexico-2-10-feminicidios-castigan-alanis-samano [↑](#footnote-ref-3)
4. ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Tesis [J.]: 1a./J. 22/2016 (10a.), 1era Sala. Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, viernes 15 de abril de 2016 10:30 horas. Reg. digital 2011430 [↑](#footnote-ref-4)